

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11816 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.128, promovido por «Agra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.128, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967, se ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Vinolia, S. A.», y mantenido por «Agra, S. A.», a virtud de la transmisión efectuada a su favor en escritura pública otorgada el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, contra lo resuelto por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, denegando la inscripción de la marca «Delico», número cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro, para distinguir café, té, sucedáneos del café, dulces, productos de pastelería y confitería, helados comestibles de la clase séptima del nomenclador oficial, por incompatibilidad con la número doscientos diez mil trescientos, denominada «Delicaf», que protege preparaciones de café para uso en la fabricación de bebidas, de igual clase del citado nomenclador, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos ministeriales recurridos por estar ajustados a derecho, y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11817 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.872, promovido por «Gruppo Finanziario Tessile Società in Accomandita Semplice di Fratelli Rivetti E.C.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1968, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.872, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gruppo Finanziario Tessile Società in Accomandita Semplice di Fratelli Rivetti, E. C.», contra resolución del Ministerio de 21 de noviembre de 1968, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Gruppo Finanziario Tessile Società in Accomandita Semplice di Fratelli Rivetti, E. C.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial fechas veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la inscripción en España de la marca internacional «Alfa 120», y diseño, y veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria de la reposición; debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho ambas resoluciones, y absolvemos a la Administración de la demanda. Sin costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11818 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1294/1973, promovido por «Europa Publicidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1294/1973, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Europa Publicidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1971, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Cristóbal Estévez Alvarez, en nombre de «Europa Publicidad, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, denegatoria de la marca «Epsa», pretendida para distinguir servicios propios de un negocio de publicidad en general, on todas sus formas, y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición contra dicha resolución interpuesto, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos impugnados, y no hacemos especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11819 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.300 promovido por «Industrial Farmacéutica de Levante», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.300, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica de Levante», contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1967, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrial Farmacéutica de Levante, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete por la que se deniega el registro de la marca número cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro, denominada «Cophacilline», y contra la resolución del propio Ministerio de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11820 *ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.499, promovido por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.499, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1967, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho, denegando la inscripción del modelo de utilidad industrial número ciento veintidós mil setecientos setenta y cinco «cinturón sujetador de apósitos femeninos», que confirmamos como válida en derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11821 *ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.840, promovido por «Bahlsen Ein-Und Verkaufsgesellschaft, m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.840, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bahlsen Ein-Und Verkaufsgesellschaft, m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1968, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bahlsen Ein-Und Verkaufsgesellschaft», contra las dos resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que denegaron el registro de las marcas de la recurrente «Bahlsen», números trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve y trescientos noventa y cinco mil quinientos, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, declarándolas válidas y conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11822 *ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 883/1973, promovido por «Cervezas de Santander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 883/1973, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cervezas de Santander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1971, se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dándose el supuesto de acumulación mencionado en el suplico del escrito de demanda, debemos declarar y declaramos terminado el recurso contencioso-administrativo —número novecientos sesenta y tres, del año mil novecientos setenta y tres—, promovido por el Procurador señor Navarro Ugría, en representación de «Cervezas de Santander, Sociedad Anónima», por haber sido satisfecha extraprocesalmente la pretensión del actor por el Registro de la Propiedad Industrial, al estimar el recurso de reposición que esta Entidad mercantil interpuso, y que fué resuelto por acuerdo de trece de enero de mil novecientos setenta y tres; por lo que proceda el archivo del recurso y la devolución del expediente a la oficina de procedencia. Sin hacer expresa condena al pago de costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11823 *ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.601, promovido por «Suddeutsche Chemiefaser Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.601, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Suddeutsche Chemiefaser Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1966, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Suddeutsche Chemiefaser Aktiengesellschaft» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y respecto de la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reposición ejercitada contra la anterior; y por las que se acordó la concesión registral de la marca número cuatrocientos noventa y dos mil setecientos noventa y nueve, denominada «Doian», y que distingue «muñecas y juguetes» de la clase sesenta del nomenclátor oficial, siendo titular de la misma «Ibérica Comercial, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto, por ser contrarios a derecho, los citados actos administrativos impugnados, los que se anulan, procediendo la denegación de la referida marca, dejándose, por consiguiente, sin eficacia de ningún género el registro de aquélla, que debe ser cancelado por la autoridad administrativa competente en la materia; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.